

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES ANTE LA EMPRESA CONTRATANTE Y LA PRESTADORA DEL SERVICIO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

4 RD 171/2004, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/95 de prevención de riesgos laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.

DEFINICIONES

CENTRO DE TRABAJO: Cualquier área, edificada o no, en que los trabajadores deberán permanecer o a la que deben acceder por razón de su trabajo.

EMPRESARIO TITULAR DEL CENTRO DE TRABAJO: La persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.

EMPRESARIO PRINCIPAL: Empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la actividad de aquél y que se desarrollan en el centro de trabajo propio.

OBJETIVOS DE LA COORDINACIÓN

- Aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva establecidos artículo 15.
- Aplicación correcta de los métodos de trabajo para las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- Control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo (en particular las que puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves o cuando se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí por su incidencia en la seguridad y salud de los trabajadores).
- Adecuación entre los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y las medidas establecidas para su prevención.

SUPUESTOS

Se diferencian tres supuestos:

1. Concurrencia de trabajadores de diversas empresas en un mismo centro de trabajo (todos los supuestos en que en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas).

Los empresarios tienen los siguientes deberes:

- Deber de cooperar: las empresas concurrentes deben informarse recíprocamente antes del inicio de las actividades sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollan.
 - Deber de transmitir información: el empresario debe transmitir esta información a sus respectivos trabajadores.
 - Determinar medios de coordinación.
2. Concurrencia de trabajadores de diversas empresas en un centro de trabajo del cual un empresario es titular.

Los empresarios tienen los siguientes deberes:

- Las mismas que en el primer apartado.
- El empresario titular deberá informar a los otros empresarios sobre los riesgos propios del centro de trabajo, medidas preventivas y medidas de emergencia.
- El empresario titular deberá dar instrucciones al resto de empresarios sobre la prevención de riesgos existentes en el centro de trabajo y medidas a aplicar en situaciones de emergencia.

Los empresarios concurrentes tienen los siguientes deberes:

- Harán constar en la evaluación y planificación de su actividad preventiva la información recibida por el empresario titular.
 - Cumplirán con las instrucciones dadas por el empresario titular.
 - Comunicarán a sus trabajadores la información e instrucciones recibidas.
3. Concurrencia de trabajadores de diversas empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal:

Los empresarios tienen los siguientes deberes:

- Las mismas que en el primer y segundo apartado
- Vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos por parte de las empresas contratistas y subcontratistas, y exigir que se acredite por escrito:
 - o Evaluación de riesgos
 - o Planificación de la actividad preventiva
 - o Formación de los trabajadores
 - o información de los trabajadores

- Comprobar que las empresas contratistas y subcontratistas concurrentes en el centro de trabajo han establecido los medios de coordinación.

MEDIOS DE COORDINACIÓN

Se consideran medios de coordinación:

- El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes
- La realización de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes
- Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes, o en su caso de los delegados de prevención
- La impartición de instrucciones
- El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo o de procedimientos o protocolos de actuación
- La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos
- La designación de una o más personas encargadas de la coordinación (se considera preferente)

La iniciativa para establecer los medios de coordinación corresponde al empresario titular del centro de trabajo o, en su defecto, al empresario principal.

El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, con o sin relación jurídica entre ellas.

FUNCIONES DE LOS MEDIOS DE COORDINACIÓN

Las funciones de las personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas son:

- Favorecer el cumplimiento de los objetivos.
- Servir de canal para el intercambio de las informaciones que han de intercambiarse las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- Cualquier otra función encomendada por el empresario titular del centro de trabajo.

FACULTADES DE LOS MEDIOS DE COORDINACIÓN

Las facultades de las personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas son las siguientes:

- Conocer las informaciones que deben intercambiar las empresas concurrentes en el centro de trabajo, así como cualquier otra documentación de carácter preventivo que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones.
- Disponer el acceso a cualquier zona del centro de trabajo.
- Impartir a las empresas concurrentes las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- Proponer a las empresas concurrentes la adopción de medidas para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que pueden afectar a los trabajadores presentes.